



Recurso nº 1870/2025 C.Valenciana 365/2025

Resolución nº 1760/2025

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 04 de diciembre de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. M. T. L. , en representación de MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L., contra los pliegos del procedimiento de *“Suministro de adquisición de contenedores nuevos, cubos aireados, bolsas compostables, dispositivos electrónicos y software correspondiente, y el servicio del diseño, desarrollo y seguimiento de una campaña de información, difusión y sensibilización que impulse la implementación del nuevo sistema de recogida de biorresiduos en el término municipal de Sant Joan d’Alacant”*, expediente nº 9417/2025, convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sant Joan D’Alacant, de la Comunidad Autónoma de Valencia, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sant Joan D’Alacant ha tramitado el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de *“Suministro de adquisición de contenedores nuevos, cubos aireados, bolsas compostables, dispositivos electrónicos y software correspondiente, y el servicio del diseño, desarrollo y seguimiento de una campaña de información, difusión y sensibilización que impulse la implementación del nuevo sistema de recogida de biorresiduos en el término municipal de Sant Joan d’Alacant”*, expediente nº 9417/2025, con un valor estimado de 866.043,00 euros.

Segundo. El 30 de octubre de 2025 se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), en fecha 31 de octubre se publica en la misma plataforma rectificación del anuncio. El 30 de octubre de 2025, se publica en la PCSP los pliegos que son rectificados y publicados en el mismo lugar el 4 de noviembre de 2025.



Tercero. El procedimiento de contratación se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation).

Atendido lo anterior, el recurso se ha tratado con la preferencia y urgencia exigida por el apartado segundo del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto. El día 13 de noviembre de 2025, la empresa MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L. remite a este Tribunal recurso contra los pliegos del procedimiento alegando que vulneran la libre competencia al describir *“unas características técnicas tan concretas y singulares que únicamente pueden ser satisfechas por el producto de un único fabricante presente en el mercado en el momento de la licitación”*. Con relación al Lote 4, también impugna el criterio de adjudicación 2, relativo a la mejora en el plazo de entrega por considerar que existe incoherencia en su ponderación.

Quinto. Con fecha 14 de noviembre de 2025, el representante de MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L. ha dirigido a este Tribunal escrito en el que, señala que:

“SEGUNDO. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, esta parte ha sido notificada de que el mencionado recurso ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y, se ha iniciado su instrucción con nº de recurso 1870/2025.

TERCERO. Que, por medio del presente escrito esta parte manifiesta su voluntad de DESISTIR del mencionado recurso.

Por todo lo expuesto,

AL TRIBUNAL SOLICITO. Que, tenga por presentado este escrito, con las copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo de este escrito y, en consecuencia, nos tenga por desistidos del recurso y se proceda al archivo del procedimiento”.



Sexto. A requerimiento de la Secretaria General de este Tribunal, el órgano de contratación remitió el expediente y emitió el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que dice que este Tribunal ha puesto en su conocimiento que el recurrente ha desistido del recurso y señalan que *“Esta subvención fija el plazo de ejecución del contrato el 30 de diciembre de 2025, por lo que resulta necesario continuar con el procedimiento para evitar cualquier perjuicio a esta Administración.”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Valencia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 21 de mayo de 2025 (BOE de fecha 2 de junio de 2025).

Segundo. La legitimación se regula en artículo 48 de la LCSP que señala que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

La empresa MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L., no ha presentado oferta a la licitación, pero está legitimada conforme al artículo 48 de la LCSP para interponer el recurso especial en materia de contratación, ya que uno de los motivos de recurso se dirige contra determinadas prescripciones técnicas de los pliegos del procedimiento de contratación, al considerar que limitan la competencia y una eventual estimación del recurso le permitiría participar en la licitación y la posibilidad de resultar adjudicatario del mismo.

Tercero. El recurso especial, se ha de interponer dentro del plazo de 15 días hábiles, pues en este caso no es de aplicación el plazo especial del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, al no recurrirse el acto de adjudicación, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 50.1. b) de la LCSP. Por ello, el recurso se habría interpuesto en plazo, teniendo en cuenta la fecha de puesta a disposición de los pliegos.



Cuarto. El recurso se dirige contra los pliegos en el marco de la licitación de un contrato de suministros de valor estimado superior a 100.000 €, lo cual es conforme a lo establecido en el artículo 44, apartados 1.a) y 2 a) de la LCSP.

Quinto. Como se ha indicado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, con fecha 14 de noviembre de 2025, el representante de la empresa recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso interpuesto contra los pliegos del procedimiento, solicitando que *“nos tenga por desistidos del recurso y se proceda al archivo del procedimiento”*.

Tal y como este Tribunal viene declarando reiteradamente (Resoluciones nº 1522/2022, 69/2023, 353/2023 y 724/2023, entre muchas otras), aunque ni la LCSP, ni el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, contemplan de manera expresa el desistimiento como modo de terminación del procedimiento, la remisión que el artículo 56.1 de la LCSP, así como el artículo 2.1 del Reglamento, efectúan, en cuanto a la tramitación del recurso especial, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), supone que daba reconocérsele al recurrente la facultad de desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de este último texto legal.

El desistimiento pone fin al procedimiento (artículo 84.1 de la LPACAP), debiendo ser aceptado de plano por la Administración fuera de los casos en los que concurra alguna de las salvedades legalmente previstas (artículo 94.4 y 5 de la LPACAP).

En el supuesto aquí planteado, no se aprecia razón alguna de interés público que recomiende o exija la continuación del procedimiento, ni han comparecido interesados instando la continuación y estimación del recurso por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los preceptos citados, debe aceptarse de plano el desistimiento formulado por el representante de la empresa recurrente, MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L., decretando, en consecuencia, el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por D. P. M. T. L. , en representación de MOVISAT TECNOMOVILIDAD, S.L., contra los pliegos del procedimiento de *“Suministro de adquisición de contenedores nuevos, cubos aireados, bolsas compostables, dispositivos electrónicos y software correspondiente, y el servicio del diseño, desarrollo y seguimiento de una campaña de información, difusión y sensibilización que impulse la implementación del nuevo sistema de recogida de biorresiduos en el término municipal de Sant Joan d’Alacant”*, expediente nº 9417/2025, convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sant Joan D’Alacant, de la Comunidad Autónoma de Valencia y acordar su archivo.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES